

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA DE LA EMPRESA ALERTA MAXIMA

Conste por el presente documento el contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia privada, que celebran de una parte, **ALERTAMAXIMA CPS S.A.** identificado con RUC N° 20602251901, con domicilio en Calle los Tucanes 125, Urb. San José, Bellavista, Callao; debidamente representada por su Gerente General, el señor Carlos Enrique PACHECO SILVA, con DNI N° 43339487, cuyas facultades se encuentran inscritas en la partida N° 13896399 del Registro de Inscripción de Personas Jurídicas del Callao, a quien en adelante se le denominara como "**ALERTA MAXIMA**" y de la otra parte, La empresa **CONSTRUCTORA LOS ALPES S.A.C** con RUC Nro. 20147806966, domiciliado, para estos efectos en Calle Lord Cochrane 365, Miraflores – Lima, a quien en adelante se le denominara "**EL CLIENTE**" representado por **ADRIANA ALEJANDRA CHOY TANG**, con DNI. N° 42096341, con la participación de **CARLOS ENRIQUE PACHECO SILVA**, con DNI 43339487, como "**AVAL SOLIDARIO**", Los cuales suscriben el presente Contrato con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.-

ALERTA MAXIMA es una persona jurídica de derecho privado debidamente constituida y autorizada de acuerdo a ley bajo el régimen de sociedad anónima dedicada a prestar servicios de Seguridad, resguardo, protección, control de accesos, resguardo de mercadería, vigilancia privada, así como cualquier otra actividad vinculada al área de la seguridad. Así mismo, funciona legalmente con sujeción a la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad y Vigilancia privada; contando para ello con la respectiva autorización otorgada por la SUCAMEC mediante Resolución Nro. 00803-2017-SUCAMEC-GSSP, se compromete a prestar el servicio de vigilancia en forma óptima, durante el período de contratación, no pudiendo transferir parcial ni totalmente la prestación, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución del contrato.

SEGUNDA.-

EL CLIENTE es una persona jurídica de derecho privado que requiere dotar a sus instalaciones de un servicio de seguridad, con el fin de contribuir en forma efectiva a resguardar su patrimonio y la integridad física de sus funcionarios y empleados cuyas labores de trabajo esté situado dentro de las instalaciones del **EL CLIENTE** o que por razones de su función o cargo visiten las instalaciones del **EL CLIENTE** contando con la autorización correspondiente, incidiendo para tal fin y en forma prioritaria en todos los aspectos relacionados con la prevención.

TERCERA.-

ALERTA MAXIMA prestara los servicios de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones del **EL CLIENTE** ubicado en Urbanización las Salinas KM 37.5 Antigua Panamericana Sur, Lurín provincia de departamento de Lima. Este servicio comprenderá y se realizará en la forma, número de personas y con el nivel de calidad y periodicidad previamente solicitadas los mismos que son de carácter disuasivos y se entiende que forman parte integrante de este contrato.

CUARTA.-

La vigencia del presente contrato será de un año el mismo que corre desde el 30 de Mayo 2018 hasta el 30 de Mayo 2019. La naturaleza del presente contrato será de renovación automática. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa, salvo previa comunicación por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Tal decisión no generará ningún pago por concepto de indemnización a la otra parte.



.....
CARLOS E. PACHECO SILVA
GERENTE GENERAL
ALERTA MAXIMA CPS. S.A.C.

QUINTA.-

El personal prestará el servicio de vigilancia en 06 puestos de 24 horas de Lunes a Domingo, estará debidamente uniformado, contará con las autorizaciones correspondientes expedidas por la SUCAMEC y estará dotado de un sistema de comunicación portátil, para cubrir el puesto en la dirección correspondiente, relación de personal que se encuentra detallada en el **Anexo 02** del presente contrato.

Las partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **ALERTA MAXIMA** el incremento o reducción del número de puestos, así como el cambio, ampliación o reducción de los horarios de cobertura, así como los servicios en las instalaciones que **EL CLIENTE** tenga a bien considerar. Todas las modificaciones antes enunciadas deberán ser comunicadas por escrito a **ALERTA MAXIMA** con una anticipación de 24 horas, caso contrario **ALERTA MAXIMA** no asumirá responsabilidad alguna.

SEXTA.-

Como contraprestación por los servicios de seguridad prestados a través de los puestos fijos señalados, **EL CLIENTE** deberá pagar mensualmente a **ALERTA MAXIMA** la suma total de **TREINTA Y DOS MIL 00/100 Soles(S/. 32,000.00)** por seis puestos de seguridad, los costos no incluyen IGV.

ALERTA MAXIMA emitirá sus facturas mensualmente con fecha 20 de cada mes el cual será cancelado antes del 30 de cada mes por **EL CLIENTE**, mediante transferencia bancaria previa detracción de Ley.

En caso transcurra el plazo establecido en el párrafo precedente y el servicio continúe impago, **EL CLIENTE** quedará automáticamente en mora y obligada al pago de intereses que se calcularán desde la fecha de presentación de la factura hasta la fecha de pago efectiva inclusive.

La falta de pago en la forma prevista en la presente cláusula resolverá el presente contrato de pleno derecho con arreglo al Artículo 1430° del Código Civil.

SETIMA.-

ALERTA MAXIMA indemnizará a **EL CLIENTE** por daños y perjuicios cuando el vigilante incurra en un acto de deshonestidad o cualquier acto doloso, una vez que **EL CLIENTE** haya efectuado la denuncia policial, que se encuentre debidamente comprobado vía atestado policial y siempre con la intervención previa de un supervisor de **ALERTA MAXIMA** o en caso de reparación civil debidamente determinada por la autoridad competente. En el caso de bienes, **EL CLIENTE** además deberá hacer entrega de una copia del documento que le sustente a la compañía aseguradora la preexistencia del bien siniestrado.

Del mismo modo, **ALERTA MAXIMA** declara que cuenta con las pólizas vigentes por Deshonestidad y la póliza por Responsabilidad Civil las mismas que a su vencimiento, ésta se renovará automáticamente.

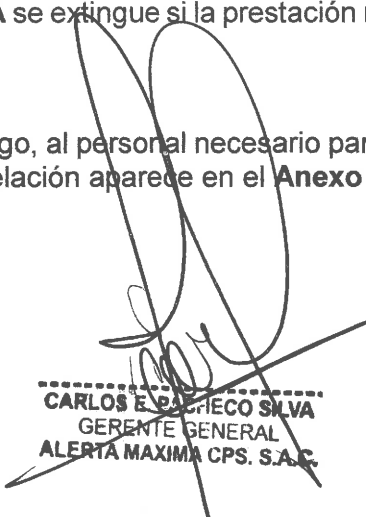
OCTAVA

En caso fortuito o fuerza mayor, vale decir, en caso de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no podrá ser imputado el daño y/o lesión a **ALERTA MAXIMA**.

La obligación de prestar el servicio por parte de **ALERTA MAXIMA** se extingue si la prestación no se ejecuta en situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor.

NOVENA.-

ALERTA MAXIMA contratará y administrará, por su cuenta y riesgo, al personal necesario para la eficiente prestación de los servicios materia del presente contrato, cuya relación aparece en el **Anexo N° 02**, como



.....
CARLOS E. PACHECO SILVA
GERENTE GENERAL
ALERTA MAXIMA CPS. S.A.C.

parte integrante del presente instrumento, conforme a lo establecido en el numeral 26.2 del Art. 26° de la Ley N° 27626 Ley de Servicios de Seguridad y Vigilancia privada.

Asimismo, ALERTA MÁXIMA asume íntegramente el pago de los derechos y beneficios sociales de sus trabajadores, debiendo enviar mensualmente al CLIENTE, el sustento o voucher del pago realizado por concepto de salarios. Por incumplimiento de ALERTA MÁXIMA en el pago a sus trabajadores, será considerado como una causal que incurre en penalidad según se indica en la CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

DECIMA.-

ALERTA MAXIMA asume íntegramente el pago de los derechos y beneficios de sus trabajadores, compromiso que está garantizado mediante fianza sin beneficio de excusión, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática otorgada a favor de SUCAMEC, cuya copia forma parte integrante del presente documento La carta fianza global garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores destacados a **EL CLIENTE**, en concordancia con los Artículos 17° y 26° del D.S. N° 003-2002-TR.

DECIMA PRIMERA.-

ALERTA MAXIMA declara que no existe vínculo laboral ni contractual alguno entre **EL CLIENTE** y el personal contratado por **ALERTA MAXIMA**.

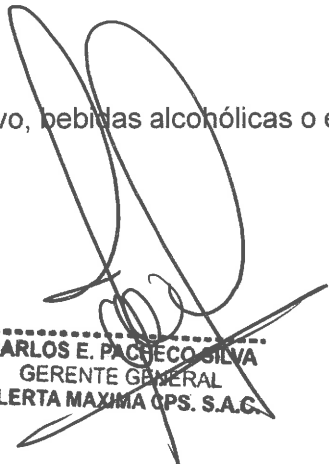
Así mismo, **EL CLIENTE** se obliga expresamente a no provocar que el vigilante resuelva su vinculación laboral con **ALERTA MAXIMA** y renuncie; en todo caso, a su contratación dentro de los tres primeros años en que el vigilante hubiera dejado de ser trabajador de **ALERTA MAXIMA** igualmente, en el supuesto que las partes acordaran que **EL CLIENTE** contrate directa o indirectamente a personal mientras se encuentre vigente el presente contrato, **EL CLIENTE** coordinará previamente dicha contratación con **ALERTA MAXIMA** debiendo determinarse un monto a favor de **ALERTA MAXIMA** derivado de los gastos en capacitación, entrenamiento, evaluaciones y otros incurridos en su oportunidad.

DECIMA SEGUNDA.-

El vigilante deberá obedecer las órdenes y directivas de **ALERTA MAXIMA** para el cumplimiento de su función, independientemente de la voluntad de **EL CLIENTE**. Sin embargo, cuando ésta haga alguna indicación, el vigilante podrá seguirla siempre y cuando sea compatible con el correcto desempeño de su función de custodia.

Para garantizar un mejor servicio y deslindar responsabilidades en caso de accidentes o siniestros que pudieran producirse, **ALERTA MAXIMA** no será responsable de las existencias al interior de los almacenes de **EL CLIENTE**, en general, ésta deberá instruir al personal que esté a su cargo y/o dirección, a que guarden las previsiones y cuidados necesarios con los bienes muebles de uso personal, tales como computadoras portátiles, teléfonos celulares, agendas electrónicas, reproductores de audio o video, artículos de lujo diversos y/o dinero en efectivo que por sus características sean fácil de sustraer, y se compromete a no emplear al personal de **ALERTA MAXIMA** en tareas ajenas a los servicios materia del presente contrato y a no incurrir en las prohibiciones que se detallan a continuación:

1. **EL CLIENTE** no podrá disponer que el vigilante tenga a su cargo la protección de objetos distintos a los señalados en el presente contrato.
2. **EL CLIENTE** no podrá forzar al vigilante a realizar funciones que le impidan desarrollar su labor correctamente, tales como:
 - Actividades de conserjería.
 - Actividades de empleado doméstico.
 - Actividades de mensajería.
3. **EL CLIENTE** no podrá ofrecer al vigilante, por ningún motivo, bebidas alcohólicas o estupefacientes.



.....
CARLOS E. PACHECO SILVA
GERENTE GENERAL
ALERTA MAXIMA OPS. S.A.G.

4. **EL CLIENTE** no podrá forzar al vigilante a que tome represalias o venganzas de índole personal contra otras personas.
5. **EL CLIENTE** no podrá provocar, directa o indirectamente, al vigilante para poner a prueba su instrucción, técnicas y/o habilidades.
6. **EL CLIENTE** no podrá requerir al vigilante para que éste preste su arma de fuego o haga demostraciones con ella.
7. **EL CLIENTE** deberá evitar todo tipo de recompensas, material o económica, al vigilante.

Por estrictas razones de seguridad, **EL CLIENTE** se obliga a no incurrir en las prohibiciones antes detalladas. La violación de cualquiera de las prohibiciones dará lugar a la resolución del presente contrato, de pleno derecho, conforme a lo señalado en los Artículos 1371° y 1430° del Código Civil.

DECIMO TERCERA.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 28879 y el Artículo 56° de su Reglamento, el vigilante y **ALERTA MAXIMA** están obligados a prestar el apoyo que les sea requerido por las autoridades policiales en las intervenciones que hayan sido inicialmente de su conocimiento, proporcionando la información y demás elementos pertinentes. Así mismo, deberán colaborar en cualquier otra circunstancia propia de la función policial.

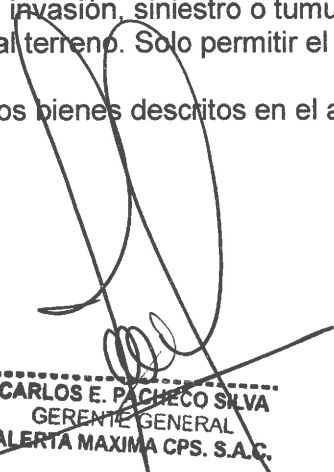
DECIMO CUARTA

EL CONTRATISTA será responsable por la obtención de todo tipo de autorizaciones legales necesarias, a nivel nacional, provincial o municipal, que sean precisas para la efectiva prestación de sus servicios.

Serán de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA** las sanciones, pecuniarias o no, derivadas de cualquier incumplimiento o infracción a las normas sobre seguridad y vigilancia privada, así como por las acotaciones y/o multas que se originen por el incumplimiento de las normas laborales y/o tributarias y previsionales que correspondan a todo su personal

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar eficientemente los servicios que son objeto de contratación.
2. Cumplir con el plan de trabajo.
3. Llevar un control permanente del servicio prestado mediante visitas de inspección, rondas de supervisión inopinadas de día y de noche y comunicaciones telefónicas y radiales diarias.
4. Informar sobre cualquier novedad u ocurrencia verificada durante el servicio, las mismas que adicionalmente serán registradas en un libro abierto específicamente para este efecto.
5. Destacar agentes para proteger las instalaciones y bienes de **EL CLIENTE**, así como las personas que laboren en ellas y visitantes.
6. Contar con un jefe de grupo entre los agentes.
7. Proveer a los Agentes de seguridad con seguros SCTR.
8. En caso de cambio de personal informar de manera oportuna.
9. Obtener las autorizaciones y/o permisos para la prestación del servicio.
10. Entregar las hojas de vida de todos los agentes con copia de DNI y copia de permiso de portar arma de la SUCAMEC.
11. Apoya y/o colaborar AL CLIENTE en caso de asalto, invasión, siniestro o tumulto.
12. Realizar el control estricto del personal que ingresa al terreno. Solo permitir el ingreso de personas autorizadas.
13. Es responsabilidad del buen uso y preservación de los bienes descritos en el anexo N° 03 asignados a los puestos de vigilancia.



CARLOS E. PACHECO SILVA
GERENTE GENERAL
ALERTA MAXIMA CPS. S.A.C.

14. Queda prohibido la manipulación y/o uso de cualquier equipo, maquinaria o accesorio del inmueble sin autorización de Constructora Los Alpes.

DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

En caso **EL CONTRATISTA** incumpla con las funciones establecidas perjudicando la seguridad del inmueble entre otros acontecimientos que se presenten y no subsane las deficiencias luego de las 24 horas de ser notificado, **EL CLIENTE** aplicará una penalidad equivalente al 5% de la contraprestación mensual por día de demora, sin perjuicio a resolver el contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, ni de las acciones indemnizatorias por daño emergente derivado de consecuencias mayores.

DÉCIMO SÉTIMA: **EL CONTRATISTA** se compromete a capacitar al personal cada vez que sea requerido por **EL CLIENTE**, cuando las normas o los procedimientos varíen de acuerdo a las necesidades que **EL CLIENTE** lo crea necesario, así mismo el personal no se responsabilizará por ninguna medida o norma que previamente no haya sido comunicada por la Gerencia del **CLIENTE**

DÉCIMO OCTAVA.-

Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de las instancias jurisdiccionales competentes y para tal efecto, señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente instrumento. Cualquier cambio de domicilio, para que surta efecto, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con un mínimo de siete días calendario de anticipación.

CLAUSULA ADICIONAL

Por este acto, **CARLOS ENRIQUE PACHECO SILVA**, con DNI 43339487, se constituye como aval solidario sin beneficio de excusión de todas las obligaciones civiles adquiridas por su representada en este contrato respecto de **EL CLIENTE**, así como respecto de terceros sean éstos entidades públicas o privadas por las obligaciones legales y especialmente laborales derivadas de su condición de empresa de intermediación laboral que presta servicios de seguridad y vigilancia.

ANEXOS DEL CONTRATO.

ANEXO 01: Relación del personal destacado.
ANEXO 02: Bienes entregados por **EL CLIENTE**

Se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Lima, el 29 de Mayo de 2018.



CONSTRUCTORA LOS ALPES



ALERTA MAXIMA

CARLOS E. PACHECO SILVA
GERENTE GENERAL
ALERTA MAXIMA CPS. S.A.C.

CONSTRUCTORA LOS ALPES S.A.C.

Calle Lord Cochrane 365 – Miraflores Telf. 422-1288 – 441-3818 RUC 20147806966

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE LA EMPRESA:

ALERTA MAXIMA CPS SAC con RUC Nro. 20602251901 Representado por Carlos Enrique PACHECO SILVA identificado con DNI Nro, 43339487 representante legal; ha prestado servicios de Seguridad y Vigilancia Privada en nuestro local ubicado en Urbanización Las Salinas Km. 37.5 Antigua panamericana Sur Lurín.

El servicio se llevó a cabo en el periodo comprendido entre el **29 de Mayo del 2018** hasta el **31 de julio de 2020**. el mismo que se cumplió conforme a los términos de la referencia y las especificaciones del contrato.

Por lo tanto, se emite la presente **CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO** a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Miraflores , 16 de Octubre del 2020.



Adriana Choy Tang
DNI 42096341

Calle Lord Cochrane 365 – Miraflores Telf. 422-1288 – 441-3818 RUC 20101052690

CONSTRUCTORA LOS ALPES S.A.C.

Calle Lord Cochrane 365 – Miraflores Telf. 422-1288 – 441-3818 RUC 20147806966

Miraflores 16 de octubre del 2020.

Sr.: Carlos Enrique PACHECO SILVA
Representante Legal de la Empresa ALERTA MAXIMA CPS SAC.

Asunto: Conformidad de Pago de facturas

Por medio del presente documento se acredita que la Sra. Adriana Alejandra CHOY TANG identificada con DNI Nro. 42096341 representante legal de la empresa Constructora Los Alpes SAC con RUC Nro. 20147806966 ha hecho el pago correspondiente al Sr. Carlos Enrique PACHECO SILVA Representante Legal de la Empresa ALERTA MAXIMA CPS SAC. Con RUC Nro. 20602251901 ascendente a la suma de S/. 726,054,40 (Setecientos veinte seis mil cincuenta y cuatro con 40/100 soles) de todas las facturas emitidas por el concepto de prestación de servicios de seguridad y Vigilancia privada en el periodo comprendido desde el 29MAY2018 hasta el 31JUL2020 conforme a lo estipulado en los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA suscritos entre ambas partes con fechas 29MAY2018 y 05AGO2019.

Dicho servicio de seguridad y vigilancia privada se llevó a cabo en las instalaciones de nuestra representada, realizándose el pago a través de transferencias electrónicas interbancarias hechas por parte de Constructora Los Alpes SAC a la cuenta 00219100243415603352 del Banco de Crédito del Perú a nombre de Alerta Máxima CPS SAC quedando las operaciones aceptadas por el Banco y verificadas correctamente.

Después de expresado lo anterior, mediante esta carta de **CONFORMIDAD DE PAGO DE FACTURAS** queda asentada la disolución de cualquier vínculo deudor-acreedor de los mencionados en este documento.

Se expide la presente para los fines que se estimen convenientes.



Adriana Choy Tang
DNI 42096341

Calle Lord Cochrane 365 – Miraflores Telf. 422-1288 – 441-3818 RUC 20101052690